

NOTA INFORMATIVA

Septiembre 106/2020

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación





Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 3 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("<u>DOF</u>") el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" (el "<u>Decreto</u>"), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Como antecedente de este Decreto, vale la pena mencionar que el 18 de junio de 2007 fue publicada en el DOF la "Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación", ordenamiento por virtud del cual se estableció la tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Por su parte, mediante el Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París¹, México adoptó el compromiso de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero bajo una línea base al año 2030, lo que se conseguirá a través de la participación de los diferentes sectores estratégicos para el desarrollo, incluyendo el sector transporte. En ese sentido, ante la degradación ambiental que desde hace años afecta la calidad de vida de las personas y que reduce sus posibilidades de desarrollo, y con base en la política de reducción de gases de efecto invernadero, el Gobierno Federal ha planteado como medida urgente cambiar a modelos de producción y consumo que reduzcan las presiones sobre los recursos naturales y minimicen la generación de la emisión de dichos gases.

Al respecto, cabe señalar que en México no existen fracciones arancelarias específicas para identificar a los vehículos automóviles eléctricos, sin embargo, el arancel de importación de este tipo de vehículos es de: (i) 20% para el transporte de más de 10 personas, y (ii) 15% para vehículos automóviles eléctricos ligeros, así como para el transporte de mercancías.

Por ello, con el fin de permitir la libre concurrencia y acceso a nuevas tecnologías limpias en materia de transporte, resulta importante facilitar el acceso de los consumidores a las mismas y contribuir a su consumo sin distorsiones en el mercado, lo cual favorecería el cumplimiento de los compromisos de México a nivel internacional en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Derivado de lo anterior resulta necesaria la creación de las fracciones arancelarias 8702.90.07 y 8703.90.03 a efecto de identificar a los vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte de 10 o más personas y los vehículos automóviles eléctricos ligeros usados, respectivamente (artículo primero del Decreto).

Por su parte, se modifica la descripción correspondiente de las fracciones arancelarias 8703.90.01, 8703.90.02 y 8704.90.01 (artículo segundo del Decreto).

Finalmente, se exenta temporalmente el arancel de importación de las fracciones arancelarias 8702.90.07, 8703.90.01 y 8704.90.01 relativas a los vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte de 10 o más personas, los vehículos automóviles eléctricos ligeros nuevos y los vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte de mercancías. Lo anterior, concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2024 (artículos tercero y segundo transitorio del Acuerdo).

* * * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

106/2020

¹ Publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016.